

Decreto ....., por el que se modifica el Decreto 18/2007, de 20 de abril por el que se aprueba el reglamento de creación, organización y funcionamiento del Consejo Riojano de Calidad Agroalimentaria..

## PREAMBULO

El artículo 10 de la Ley 5/2005, de 1 de junio, de los Sistemas de Protección de la Calidad Agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, crea el Consejo Riojano de Calidad Agroalimentaria como órgano colegiado superior de consulta y asesoramiento de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo, en el que se establece que debe fijarse la composición y número de miembros del Consejo Riojano de Calidad Agroalimentaria en orden a su constitución, se publicó el 10 de mayo de 2007 el Decreto 18/2007, de 20 de abril por el que se aprueba el reglamento de creación, organización y funcionamiento del Consejo Riojano de Calidad Agroalimentaria.

Con el fin de dar a este consejo una mayor eficacia y operatividad de funcionamiento, el 19 de mayo de 2014 se acordó en reunión ordinaria la modificación en la composición de dicho órgano.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, en su nueva redacción dada por Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, atribuye en su artículo octavo. Uno.19 a esta Comunidad Autónoma las competencias exclusivas en agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía y en el artículo octavo.Uno..20 las competencias exclusivas en materia de Denominaciones de Origen y sus consejos reguladores, en colaboración con el Estado.

Por su parte, la Ley 5/2005, de 1 de junio, de los Sistemas de Protección de la Calidad Agroalimentaria en Comunidad Autónoma de La Rioja, ordena los sistemas de protección de la calidad agroalimentaria existentes en nuestro territorio, dimanantes de las distintas normas europeas, estatales o autonómicas que regulan tanto la protección de productos agrícolas y alimenticios como la agricultura ecológica, la protección del origen y la calidad de los vinos, las Marcas de Garantía y las Marcas de Colectivas en el ámbito agroalimentario, así como cualquier otra figura que pudiera crearse como diferenciación de calidad basada en un control y/o certificación sobre cumplimiento de determinadas normas reguladoras.

Por otro lado, el artículo 7.2.3.r) del Decreto 44/2012, de 20 de julio, atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, entre otras funciones específicas 'la gestión de todos los sistemas e instrumentos de la política de calidad agroalimentaria, de manera especial la promoción de los productos agroalimentarios acogidos a los sistemas de calidad diferenciada. Por lo tanto la Dirección General de Agricultura y Ganadería tiene la competencia para regular esta materia.

La presente norma ha sido elaborada a propuesta del Consejo Riojano de Calidad Agroalimentaria.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ... de .....de 2015, acuerda aprobar el siguiente

## DECRETO

### **Artículo Único.-**

Modificar el artículo 3.1 del Decreto 18/2007, de 20 de abril por el que se aprueba el reglamento de creación, organización y funcionamiento del Consejo Riojano de Calidad Agroalimentaria, quedando redactado del siguiente modo:

**Artículo 3:**

1. La composición del Consejo Riojano de Calidad Agroalimentaria será representativa y proporcional, de acuerdo con la realidad de las figuras agroalimentarias en La Rioja y de los agentes públicos y privados implicados, estando estructurado del siguiente modo:

a) Presidente: El Consejero titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de calidad agroalimentaria, agricultura y ganadería.

b) Vicepresidente: El Director General con competencias en materia de calidad agroalimentaria

c) Secretario: un funcionario designado por la Dirección General con competencias en materia de calidad agroalimentaria, que actuará con voz pero sin voto, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Vocales:

- Un funcionario designado por la D.G. con competencias en materia de calidad agroalimentaria
- Un representante de cada una de las DOPs/IGPs agroalimentarias.
- Un representante del conjunto de marcas colectivas y de garantía, del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Un representantes del sector agroalimentario de la Federación de Empresarios de La Rioja.
- Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja.
- Un representante de los consumidores, nombrado por el Consejo Riojano de Consumo.
- Un representante de cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias con representación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Un representante de la Federación de Cooperativas Agrarias de La Rioja.

**Disposición Final Única.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a ... de ..... de 2015.- El Presidente, Pedro Sanz Alonso.- El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Iñigo Nagore Ferrer